



RESOLUCIÓN No. CSJCAR24-375
04 de junio de 2024

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de traslado de un servidor de carrera”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA CALDAS,

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo No. PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017 modificado por el Acuerdo no. PCSJA22-11956 del 17 de junio de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con los siguientes,

I. CONSIDERACIONES

1. De conformidad con los artículos 134 modificado por el artículo 1 de la Ley 771 de 2002 y 152-6 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017¹, modificado por el Acuerdo PCSJA22-11956 de 2022 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, los servidores judiciales de carrera podrán solicitar traslado a un cargo de carrera que se encuentre vacante en forma definitiva, tenga funciones afines, sea de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos, bien sea por razones de seguridad, por razones de salud, razones del servicio, recíprocos y de servidores de carrera.
2. Mediante petición recibida el 8 de mayo de 2024, el servidor judicial **DAVID FELIPE OSORIO MACHETA** identificado con cédula de ciudadanía 1.053.838.245, en calidad de secretario municipal del Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Puerto Salgar - Cundinamarca, solicitó ser trasladado al mismo cargo en el Juzgado 001 Promiscuo Municipal de San José - Caldas, con fundamento en su condición de servidor de carrera judicial.
3. En consideración a que los dos despachos judiciales involucrados en la solicitud de traslado hacen parte del Distrito Judicial de Manizales, esta Corporación es competente para pronunciarse frente a la solicitud del señor Osorio Macheta.
4. Preciado lo anterior, se pasa a examinar la petición, y los anexos que la sustentan, frente a los requisitos establecidos en los artículos 12, 13 y 17 del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017, para traslado **como servidor de carrera**, concluyendo lo siguiente:
 - Existe consentimiento expreso del empleado para ser trasladado, lo cual se acredita con la solicitud de traslado recibida el 8 de mayo de 2024, dentro del término de la publicación de la opción de sede para el cargo al que aspira ser trasladado.
 - En su escrito el peticionario apeló a la unidad familiar y a la conservación de vínculos cercanos con el fin de que se tengan en cuenta para emitir concepto favorable de traslado, al respecto, se informa que el reglamento de traslado de servidores de carrera no contempla estos aspectos dentro de estudio de procedencia para la emisión de conceptos de traslado de servidores de carrera.
 - Ahora, el cargo para el cual solicita el traslado tiene la misma categoría y requisitos con el que ocupa en propiedad, dado que el servidor judicial, se desempeña como secretario de juzgado municipal del Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Puerto Salgar - Cundinamarca, desde el 01 de marzo de 2022, cargo en el cual está escalafonado según Resolución ACT_ESC22-35 del 30 de noviembre de 2022.
 - Igualmente, se cumple con los criterios de especialidad y jurisdicción, puesto que los cargos (de propiedad y de traslado) están adscritos a juzgados promiscuos municipales de la jurisdicción ordinaria y poseen funciones afines de conformidad con la tabla de afinidades del artículo 24 del Acuerdo PCSJA17-10754 de 2017, modificado por el artículo 2° del Acuerdo PCSJA22-11956 de 2022.
 - Asimismo, acreditó en debida forma el requisito de la última calificación integral de servicios, correspondiente al año 2022, que se encuentra en firme.

¹ “Por el cual se compilan los reglamentos de traslados de los servidores judiciales y se dictan otras disposiciones en la materia”.

Visto lo anterior, se concluye que la solicitud formulada por el servidor de carrera **DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ** identificado con cédula de ciudadanía 1.053.838.245, **cumple** con los requisitos para que este Consejo Seccional emita **concepto favorable de traslado** del cargo de secretario municipal del Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Puerto Salgar - Cundinamarca, para el mismo cargo en el Juzgado 001 Promiscuo Municipal de San José - Caldas.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas,

II. RESUELVE

ARTÍCULO 1°. EMITIR CONCEPTO FAVORABLE de traslado a **DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ** identificado con cédula de ciudadanía 1.053.838.245, en calidad de secretario municipal del Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Puerto Salgar - Cundinamarca, para el mismo cargo en el Juzgado Promiscuo Municipal de San José - Caldas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO 2°. NOTIFICAR el presente concepto de manera personal al servidor judicial **DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ**.

ARTICULO 3°. COMUNICAR la presente decisión al Juez Promiscuo Municipal de San José - Caldas para los fines pertinentes, informándole que la decisión sobre este traslado deberá ser adoptada mediante resolución y su negativa sólo puede motivarse en razones objetivas, en los términos señalados por la Corte Constitucional en Sentencia C-295 de 2002 y corroborado en la Sentencia T-488 de 2004, las cuales le compete al funcionario nominador evaluar.

ARTICULO 4°. ADVERTIR que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación que deberán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, y con escrito dirigido al Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, conforme lo establece el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, a los cuatro (04) días del mes de junio de dos mil veinticuatro (2024).



FLOR EUCARIS DÍAZ BUITRAGO
Presidenta

Constancia de notificación

He sido enterado del contenido de la Resolución CSJCAR24-375 del 04 de junio de 2024, de la que he recibido un ejemplar.

DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ

Nombre

Firma

Fecha

M.P VEVM / FEDB / JPTM / MGO